



PROCESO MODIFICACION REGIMEN VISITAS
RADICADO 2022-215

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se recibe a través del correo electrónico mensaje de la demandada VIVIANA ANDREA RIVERA SERRANO, en el cual manifiesta que se encuentra notificada del auto que admite la demanda de fecha 14 de junio de 2022, dentro del proceso radicado al No 2022-215.

Acorde a lo manifestado por la demandada en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Es así como se tiene notificada por conducta concluyente a la señora VIVIANA ANDREA RIVERA SERRANO del auto del 14 de junio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Modificación de Régimen de Visitas, a partir del día 19 de julio de 2022 fecha en la que presentó el escrito.

Hágasela saber a la demandada que cuenta con 10 días para contestar la demanda a través de apoderado judicial. Se dispone a enviar el expediente digitalizado a la demandada al correo electrónico vivis_0108@hotmail.com a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a la señora VIVIANA ANDREA RIVERA SERRANO del Auto del 14 de junio de 2022 en el cual se admitió la demanda de Modificación de Régimen de Visitas adelantada por JHON MAURICIO CAMERO PARRA, a partir del día 19 de julio de 2022 fecha en la que presentó el escrito.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el auto que admitió la presente acción, se concede el termino de diez (10) días hábiles dentro de los cuales podrá dar contestación a la demanda, conforme lo consagra el artículo 361 del C. G. Su cómputo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación por estado de la presente providencia, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 ibídem.

Lo anterior, a menos que se acredite que la notificación se haya surtido válidamente con anterioridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. – ENVIAR el expediente digitalizado a la demandada al correo electrónico vis_0108@hotmail.com y dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9104c310533e66b585c9ce5e2b0a55ba05127d2c05ce90164c6344190c2f3**

Documento generado en 27/07/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>